



Estatutos de la Asociación Profesional de Psicomotricistas

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Denominación, Duración, Domicilio, Ámbito, Fines y Actividades

Art. 1. Con la denominación de "Asociación Profesional de Psicomotricistas" (A.P.P.), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, en régimen de autonomía, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes.

La Asociación se regirá por los presentes estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en cuanto no se opongan a la legislación vigente en cada momento.

Art. 2. La Asociación Profesional de Psicomotricistas tendrá ámbito estatal, extendiendo su ámbito de actuación a todo el territorio nacional.

Art. 3. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 4. La Asociación, como entidad de derecho privado que es, goza de personalidad jurídica de conformidad con lo establecido en el Código Civil, y por tanto, tendrá plena capacidad, para obrar y para adquirir, poseer y enajenar bienes y derechos.

Art. 5. La Asociación fija su domicilio en Barcelona-08030, calle Llenguadoc núm. 4 – 2º.

Art. 6. Constituyen los fines de la Asociación:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de los psicomotricistas miembros de la Asociación.
- b) Obtener el reconocimiento jurídico del papel profesional del psicomotricista y de su cometido.
- c) Fomentar la solidaridad de los miembros.
- d) Fomentar el reconocimiento de la psicomotricidad
- e) Fijar periódicamente los baremos remunerativos del trabajo o servicios de sus afiliadas y afiliados, con objeto de defender los intereses profesionales.

Art. 7. ACTIVIDADES.- Para obtener los fines a los que va encaminados la Asociación desarrollará, organizará, coordinará las siguientes actividades:

- a) Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas para sus afiliadas y afiliados.
- b) Asesorar técnicamente a sus miembros ante las dificultades que puedan hallar en el ejercicio de su profesión.



- c) Obtener y facilitar información mediante el contacto e intercambios sostenidos con cualesquiera asociaciones culturales y profesionales, nacionales y extranjeras, con análoga finalidad, así como pertenecer a federaciones, y asistir a congresos y conferencias nacionales e internacionales.

TÍTULO II

De los miembros de la Asociación. Obligaciones de los asociados

Art. 8. Podrán formar parte de la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, se inscriban de forma voluntaria en la misma y sea aceptada su solicitud por la Junta Directiva.

El solicitante, para poder ser admitido, deberá prestar sus servicios como psicomotricista en el ámbito territorial de la Asociación y que reunir las condiciones a que se refiere el art. 2 de los presentes Estatutos.

La solicitud de admisión se hará mediante la aportación a la Junta Directiva de un currículo completo del solicitante que incluya tanto su formación como su experiencia profesional.

Art. 9. Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- Satisfacer la cuota que señale la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos. Esta cuota se aplicará por igual a todos los miembros de la Asociación.
- Cumplir las obligaciones que resulten de los presentes Estatutos o de las decisiones adoptadas por la Asociación a través de su Asamblea General o de su Junta Directiva.
- Colaborar con la Asociación en el desarrollo de sus fines.

Art. 10. Derechos de los asociados.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las distintas actividades que organice la Asociación.
- Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- Ser elector y elegible de para ocupar cargos directivos.
- Expresar libremente sus opiniones en relación con los asuntos que se discutan, así como formular propuesta y peticiones.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden a mejorar el cumplimiento de los fines de la Asociación.



Art. 11. Causas de pérdida de la condición de asociado.

La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la expulsión de alguno de sus miembros por alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- b) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
- c) El incumplimiento de las obligaciones económicas que, para el sostenimiento de la Asociación, se hayan establecido estatutariamente. Contra el acuerdo de expulsión, la persona afectada podrá recurrir ante la Asamblea General.

Asimismo los miembros de la Asociación podrán solicitar su baja de la misma mediante notificación por escrito a la Junta Directiva con una antelación mínima de diez días.

TÍTULO III

De los órganos de Gobierno

Art. 12. El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por todos sus asociados que cumplan con sus obligaciones.

Art. 14. REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año natural. Las extraordinarias se celebrarán en los supuestos previstos por la ley, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva, o bien, cuando lo proponga por escrito un diez por ciento de los asociados, en todo caso con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Art. 15. CONVOCATORIAS. Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Art. 16. QUORUM. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas,



presentes o representados, la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados, presentes o representados, con derecho a voto.

No tendrán derecho a voto los asociados que no se encuentren a corriente de pago en las obligaciones económicas de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de presentes o representados, cuando se trate de Asamblea General Ordinaria y por mayoría cualificada (2/3 de los presentes o representados) cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria.

Art. 17.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar, si procede, los presupuestos y cuentas anuales.
3. Aprobar, si procede, las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
4. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
5. Solicitud de declaración de utilidad pública.
6. Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 18.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. Modificación de los Estatutos.
3. Disposición y enajenación de bienes.
4. Expulsión de asociados a propuesta de la Junta Directiva.
5. Constitución de federaciones o integración en ellas.
6. Disolución de la Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 19. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva, órgano de representación de la Asociación, que será elegida mediante sufragio libre, directo y secreto por la Asamblea General y que estará compuesta por tres miembros y un máximo de diez, entre los que se encuentra: un Presidente, un Tesorero y un Secretario.



Estos miembros serán elegidos entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva, serán designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cinco años prorrogables. Desempeñarán sus funciones de manera desinteresada.

Art. 20. CESE DE SUS MIEMBROS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por el transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- d) Por baja como miembro de la Asociación.
- e) Por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 21. REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, con un mínimo de una vez al trimestre, y a iniciativa o petición del Presidente o de un tercio de sus miembros.

Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por la mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente, y en su defecto, presidirá las reuniones el componente de más edad de la Junta Directiva.

Art. 22. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales, el estado de cuentas y la memoria de actividades.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para determinadas actividades de la Asociación.
- f) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- g) Realizar informes y estudios de interés para los miembros de la Asociación, previamente aprobados por la Asamblea General.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados.



Art. 23. EL PRESIDENTE.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Art. 24. EL TESORERO.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Art. 25. EL SECRETARIO.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estados de cuentas, con los requisitos pertinentes.

Art. 26. VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA.

Si se produjera alguna vacante en los miembros de la Junta Directiva, ésta podrá nombrar, de entre los asociados, una persona para cubrir dicha vacante, debiendo ser refrendado su nombramiento por la Asamblea General, en reunión extraordinaria. La persona nombrada ejercerá su cargo por el tiempo que le quedara en el cargo a la persona que hubiera producido dicha vacante.

TITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Art. 27.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resulta-



dos, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Art. 28.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de inscripción o admisión fijadas por la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas o extraordinarias, de los miembros de la Asociación fijadas por la Asamblea General Ordinaria. Esta cuota será igual para todos los asociados.
- c) Los donativos, herencias, legados, subvenciones y cualquier otra clase de ingresos que, a título gratuito, pueda recibir de entidades públicas o privadas o de personas físicas o jurídicas.
- d) Los intereses, rentas o créditos que puedan producir los bienes o derechos que integran el patrimonio de la Asociación.
- e) La venta de sus bienes y valores.
- f) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, prestación de servicios o de la organización de cualquier tipo de actos organizado en cumplimiento de sus fines (seminarios, cursos, conferencias).
- g) Cualquier otro recurso lícito.

Art. 29. PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DEL EJERCICIO.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General para cada ejercicio económico el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos, así como las cuotas que habrán de satisfacer los asociados. No se establece el límite del presupuesto anual estimado para la Asociación.

El cierre del ejercicio asociativo y económico será el día 31 de diciembre.

TITULO V

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 30. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Estos Estatutos podrán ser modificados para su permanente actualización en virtud de acuerdo en tal sentido de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la



Junta Directiva o de un número de asociados que representen, al menos, el 10% de éstos.

Para que el acuerdo de modificación de los estatutos sea válido, deben encontrarse presentes o debidamente representados en la Asamblea General Extraordinaria la mayoría de los asociados, y debe obtenerse el voto favorable de al menos dos tercios de los votantes presentes.

Las propuestas de modificación de los estatutos por parte de los asociados deberán presentarse en el domicilio social treinta días antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria. La propuesta de modificación debe ser enviada por el Presidente de la Junta Directiva a todos los miembros de la Asociación quince días antes, como mínimo, de la fecha en que se reúna la citada Asamblea General Extraordinaria.

DISOLUCIÓN

Art. 31. ACUERDO DE DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

Art. 32. QUORUM PARA LA DISOLUCIÓN.

El acuerdo de disolución al igual que el acuerdo de fusión con otras asociaciones similares, ha de ser tomado en Asamblea General Extraordinaria en la que estén presentes o representados, al menos, la mayoría de los asociados, y con dos de tres tercios de los votos.

Art. 33. COMISIÓN LIQUIDADORA.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiere sobrante líquido, lo destinará a fines benéficos de UNICEF. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

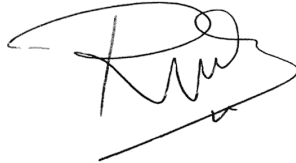
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

--- ooOoo ---

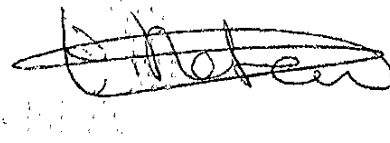
DOÑA ESTRELLA MASABEU TIERNO, con N.I.F núm. 46.211.752 Z, Secretario de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE PSICOMOTRICISTAS, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con el número nacional 4.821.

CERTIFICO: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2015.

En Barcelona, a 2 de noviembre de 2015



Vº Bº EL PRESIDENTE



FDO. EL SECRETARIO

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE PSICOMOTRICISTAS - APP, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 614969, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 09/02/2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



CARMEN NEVOT ESPAÑA

